



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVI N° 122

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Inciso b) del Artículo 6 y los Artículos 8, 10 y 12 del Capítulo I, Sección I, Del Servicio de Remises, de la Ordenanza XVI - N° 96, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6.-

b) en todos los casos deben fijar domicilio real y legal en la ciudad de Posadas con fotocopia de DNI (ambos lados) del propietario;

ARTÍCULO 8.- **Requisitos:** Para obtener o renovar la oblea debe completarse una solicitud donde conste:

EMPRESA

- a) nombre de la firma o razón social;
- b) fotocopia del Contrato Social;
- c) constancia de inscripción en ARCA y ATM;
- d) fotocopia de la habilitación como Agencia Remis;
- e) pago del derecho de habilitación (25 UF);
- f) fotocopia del contrato vincular entre la empresa y el titular del vehículo;
- g) certificado de antecedentes provincial o federal del Gerente o Administrador y fotocopia de DNI;
- h) original libre deuda de comercio y fotocopia de último pago;
- i) planilla de tarifas vigente;
- j) constancia de habilitación de equipos de radio.

TITULAR DEL VEHÍCULO

- a) nombre y apellido del peticionante;
- b) fotocopia del título y cédula del vehículo que se habilita;
- c) fotocopia de DNI del propietario con domicilio actual en la ciudad de Posadas;
- d) original libre deuda patente y fotocopia último recibo de pago;
- e) original libre deuda Tribunal de Faltas;
- f) presentar habilitación técnica como remis;
- g) contratación del seguro:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- g1. unidad afectada: Seguro de responsabilidad civil que cubra a terceros transportados y no transportados, con extensión a menores de 12 (doce) años y equipaje, y su recibo de pago al día;
- g2. conductor: Seguro por accidente de trabajo con cobertura de incapacidad total, parcial y/o permanente, o en su defecto, seguro de vida y su recibo de pago al día;
- h) pago de la Tasa de Comercio y libre deuda original;
- i) verificación técnica vehicular como servicio de remis;
- j) fotocopia de la licencia de conducir, clase profesional (D1 - D2), expedida por la Municipalidad de Posadas;
- k) constancia de inscripción en ATM;
- l) constancia de antecedentes penales expedido por la policía de la Provincia de Misiones y/o de la policía de la Provincia donde hubiere tenido los 2 (dos) últimos años de residencia;
- m) fotocopia de la última resolución de habilitación.

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad. Los titulares de las empresas son responsables de que se mantenga actualizada la documentación que exige esta Ordenanza. De igual manera, los propietarios son responsables de mantener actualizada toda la documentación de los vehículos vinculados contractualmente con la empresa de remises. Esta documentación, tanto de la empresa como de los vehículos de su propiedad que hayan sido habilitados, será controlada por el Departamento Ejecutivo Municipal, quien a estos efectos podrá efectuar, a través de personal capacitado, todas las inspecciones que estime correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Infraestructura. Las empresas deben contar como mínimo, con una oficina administrativa para la espera de usuarios y recepción de llamadas telefónicas, por celular, de línea o medios electrónicos, la cual deberá ser habilitada por la Municipalidad.”

ARTÍCULO 2.- Se modifican los Artículo 16 y Artículo 17 del Capítulo I, Sección II, Unidades a Afectar – Requisitos, de la Ordenanza XVI - N° 96, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 16.- Requisitos para la habilitación de las unidades.** Las unidades afectadas al servicio deben cumplimentar con los siguientes requisitos para su habilitación:

- a) ser automóvil con capacidad mínima de 4 (cuatro) pasajeros: tipo sedán, 4 (cuatro) puertas y baúl con un mínimo de 300 (trescientos) decímetros cúbicos (dm³) de capacidad; los vehículos afectados al servicio deben ser del año que se gestiona la habilitación, cero kilómetro (0 km), o hasta una antigüedad de 6 (seis) años, contados a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios y estar dentro del segmento B y B + y el SUV y familiares B.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

En caso de que algún vehículo no encuadre dentro de los segmentos establecidos, la Autoridad de Aplicación, en base a las características del mismo debe habilitarlo para servicios especiales;

- b) deben contar con equipos de radio comunicación a fin de conectarse con la empresa;
- c) poseer aire acondicionado y calefacción;
- d) tener clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que debe usarse en el momento del ascenso y descenso de pasajeros;
- e) portar extinguidor de incendio con capacidad no inferior a un kilogramo, balizas, accesorios, barra de tiro, botiquín de primeros auxilios y cinturones de seguridad para todos los pasajeros, a los cuales debe exigirse su uso;
- f) presentar buen estado de higiene y limpieza interior y exterior.

ARTÍCULO 17.- Vehículos habilitados. Todo vehículo habilitado tiene una vida útil de 96 (noventa y seis) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. Los vehículos debidamente habilitados pueden ser reemplazados en caso de vencimiento de la vida útil, renovación anticipada, destrucción total y/o parcial o robo sin recupero. Para ello, la empresa debe comunicar a la Municipalidad con 30 (treinta) días de antelación al cumplimiento del plazo o dentro de los 10 (diez) días siguientes de ocurrido el evento, su voluntad de hacer uso de este derecho, solicitando asimismo la baja del vehículo siniestrado o cuya habilitación caduca o se renueva. En caso de renovación que no es por vencimiento de la vida útil, se puede habilitar un vehículo en los términos del Artículo 16 Inciso a). En caso de no presentarse la documentación requerida por la presente para la habilitación del nuevo vehículo dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la comunicación, la empresa perderá su derecho de preferencia en el otorgamiento de la misma.”

ARTÍCULO 3.- Se modifican los Artículos 24 y 25 del Capítulo II, Sección I, Del Precio, de la Ordenanza XVI - N° 96, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 24.- De las tarifas.** Las tarifas para el Servicio de Remis son controladas y autorizadas por la Secretaría de Movilidad Urbana o dependencia competente.

ARTÍCULO 25.- Forma de pago. La forma de pago del servicio es a elección del pasajero, quien puede optar entre los medios disponibles en el vehículo y puede realizarse:

- a) en efectivo;
- b) mediante el uso de tarjeta de crédito o débito y/o cualquier otro medio de pago habilitado que disponga el vehículo.”



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 4.- Se modifican los Artículos 26, 27, 32 y 33 del Capítulo II, Sección II, De la Modalidad del Servicio, de la Ordenanza XVI - N° 96, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26.- **Unidad afectada.** Cada unidad afectada al servicio de remis debe estar ploteada con los colores distintivos y en las partes del vehículo que establezca la Autoridad de Aplicación. Asimismo, deben exhibirse las obleas identificatorias Municipales.

ARTÍCULO 27.- **Prohibición.** El ascenso y descenso de pasajeros debe hacerse según las reglamentaciones vigentes. También está prohibido transitar por las calles con el objeto de conseguir pasajeros al paso, ofrecer o aceptar viajes.

ARTÍCULO 32.- **De las infracciones.** Las infracciones en que incurran las unidades habilitadas a las presentes disposiciones o a las normas de tránsito, son responsabilidad de los conductores ante los Juzgados de Faltas.

ARTÍCULO 33.- **Circulación en la vía pública.** Las unidades afectadas al Servicio de Remis sólo podrán recoger pasajeros en la vía pública cuando el servicio hubiera sido requerido a la agencia. Podrán detenerse para el ascenso y descenso de pasajeros únicamente en los lugares de la vía pública que no estén expresamente prohibidos para esos fines o para esperar al usuario mientras continúe la prestación del servicio, a cuyo efecto deberán observarse las disposiciones que rigen en materia de estacionamiento.”

ARTÍCULO 5.- Se modifica el Artículo 37 del Capítulo II, Sección III, De los Tributos, de la Ordenanza XVI - N° 96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 37.- **Contribuciones.** Las empresas de remises están sujetas a las tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en la Ordenanza XVII – N° 15 (Antes Ordenanza N° 2964), Anexo I y Anexo II – Código Fiscal Municipal y Ordenanza Tributaria respectivamente.”

ARTÍCULO 6.- Se modifica el Artículo 39 del Capítulo III, Disposiciones Varias, de la Ordenanza XVI - N° 96, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39.- **Obligaciones.** Es de carácter obligatorio la verificación técnica en forma anual.”

ARTÍCULO 7.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 10 del día 22 de mayo de 2025.

Firmado:

Abg. Jair Dib – Presidente – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Téc.
Ezequiel Quiros – Pro Secretario Legislativo – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad
de Posadas.